

Oficio: U.A.I.P. 1119/2020

Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 03 de abril de 2020

C. Benjamín Navarrete Macías.
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00818620**, el día **23 de marzo del año 2020**, misma que a la letra dice:

"SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE DEMANDA A LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIONES OCTRIZ S.M. DE C.V. Y A ISRAEL PUGA MACÍAS CUYO ACTOR ES EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO DE FECHA DE FIRMA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 FIRMANDO EL C. RAMON IZAGUIRRE OJEDA SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO INGRESADO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO EL CUAL RECAYO EN EL EXPEDIENTE C165/2017 AL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL MUNICIPIO".

Se remite copia simple del oficio número **DGSJ-358-B/2020**, suscrito por el **Mtro. Iván Alberto García Irazaba, Dirección General de Servicios Jurídicos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Asimismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de reservada, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 253, celebrada el día 26 de marzo del año 2020, específicamente en el punto 04 del orden del día, dicha información no puede entregarse ya que de darse podrían afectarse los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como del numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado

de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47 y 48, fracciones II, VI y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

*VHRD
Vd

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la Reserva / Confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Servicios Jurídicos.	Expediente C165/2017 del Índice del Juzgado Primero Civil de Partido de la ciudad de Guajuato, del Poder Judicial del Estado de Guajuato.	Reservada	Artículo 61 fracción I, 64 y 73 Fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guajuato; artículo 113, Fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Trigesimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	26 de marzo de 2020.	2 años	1. Art. 113 Fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigesimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciono la Dirección General de Servicios Jurídicos. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	Dicha información no puede entregarse ya que podrían afectarse los derechos del debido proceso y se vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio tanto no hayan causado estado.	Sesión ordinaria número 253 celebrada el día 26 de marzo de 2020, específicamente en el punto 04 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

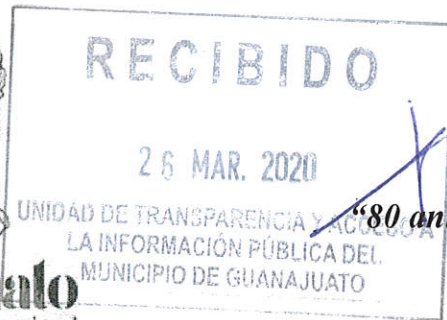
Información reservada:	Aquellos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guajuato.
Información confidencial:	Aquellos a los que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la intención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe haberse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



Ayuntamiento 2018 - 2021



**“80 aniversario del Monumento al Pípila,
Héroe Popular de la Insurgencia”**

DGSJ-358-B/2020

Asunto: Se presenta información
Guanajuato, Guanajuato., 26 de marzo de
2020.

Lic. Victor Cristobal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Pública

Presente

En atención al acceso a la información pública identificado en el oficio U.A.I.P.
1078/2020, en el que solicita:

**“SE ANEXA SOLICITUD. Otros datos para facilitar su localización: AL
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO” (Sic)**

Refiriendo el anexo:

**“SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE DEMANDA A LA PERSONA MORAL
CONSTRUCCIONES OCTRIZ S.A. DE C.V. Y A ISRAEL PUGA MACÍAS CUYO
ACTOR ES EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO DE FECHA DE FIRMA EL 13 DE
DICIEMBRE DE 2016 FIRMANDO EL C. RAMON IZAGUIRRE OJEDA SINDICO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO
INGRESADO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO EL
CUAL RECAYO EN EL EXPEDIENTE C165/2017”**

Se informa que tal como lo refiere el solicitante la documental que conforma el expediente C165/2017 se desahoga en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Es relevante agregar que cualquier información relacionada con el mismo se encuentra reservada en términos de la fracción X del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, toda vez que el mismo no ha causado estado.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

Único. - Se me tenga por informando lo solicitado.

Atentamente



Maestro Iván Alberto García Irazaba
Subdirector General de Normatividad de la
Dirección General de Servicios Jurídicos

